



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 22 DE OCTUBRE DEL 2019
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE TRANSPORTE E
INFRAESTRUCTURA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-315-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de abril del año dos mil veinte. Las once de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Ministerio de Transporte e Infraestructura, se le practicó auditoría de cumplimiento al proceso de contratación directa y ejecución de los contratos adjudicados a los quince (15) módulos comunitarios de adoquinado para la realización del Proyecto de Mejoramiento del Camino Empalme Terrabona – Terrabona, longitud 16.88km de adoquinado, y del contrato de supervisión externa ES-043-2016 adjudicado al consultor LAMSA, financiado con fondos del BCIE 2150 y recursos del tesoro, por el período del veintidós de octubre del año dos mil quince al treinta de junio del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintidós de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-008-015-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio Transporte e Infraestructura. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidor públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Félix Bladimir Granados Echegoyen**, responsable de la Dirección General de Vialidad; **Ronald Antonio Alvarado Miranda**, responsable de la Dirección de Recursos BCIE de la Dirección General de Vialidad; **Fernando Ignacio Ulloa Fonseca**, coordinador técnico de la Dirección de Recursos BCIE de la Dirección General de Vialidad; **Ruwayda Jasmín Tercero Mena**, responsable de la Dirección General Administrativa Financiera; **María Danelia Martínez**, alcaldesa municipal de Terrabona; **Julián Ernesto Barrantes Espinoza**, ex responsable de la Dirección General de Vialidad y ex miembro del Comité de Evaluación del Proceso CPI001-2015; **Marianela Camacho Calderón**, ex responsable de la Dirección Administrativa Financiera y ex miembro del Comité de Evaluación del proceso CPI001 – 2015; y **Aldo López Santamaría**, representante legal de LAMSA Ingenieros Consultores, todos del Ministerio de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Trasporte e Infraestructura. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Que no habiendo más trámites que cumplir, se ésta en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** Se verificó que el control interno aplicado a los procesos de contratación directa y ejecución del proyecto mejoramiento del camino empalme Terrabona – Terrabona y del contrato de supervisión externa ES-043-2016 adjudicado al consultor LAMSA, es adoptado e implementado con efectividad, excepto por los hallazgos de control interno siendo éstos: **a)** Los cheques expedidos a los Módulos Comunitarios de Adoquinado, no llevan firmas mancomunadas; y **b)** Falta de un adecuado resguardo de la documentación que soporta el pago y ejecución del proyecto mejoramiento del camino empalme Terrabona. **2)** Hay satisfacción en el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables a los procesos de contratación directa y ejecución del proyecto mejoramiento del camino empalme Terrabona – Terrabona y de la contratación de la supervisión externa: ES-043-2016 adjudicado al consultor LAMSA. **3)** Los ingresos fueron debidamente registrados, contabilizados y depositados, y los egresos se encuentran soportados, registrados y corresponden a las erogaciones derivadas de los contratos respectivos; y **4)** No se identificaron hallazgos de auditoría que dieran lugar al establecimiento de responsabilidades.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye con hallazgos de control interno, se instruye a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintidós de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-008-015-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Transporte e Infraestructura** derivado de la revisión practicada al proceso de contratación directa y ejecución de los contratos adjudicados a los quince (15) módulos comunitarios de adoquinado para la realización del Proyecto de Mejoramiento del Camino Empalme Terrabona – Terrabona, longitud 16.88km de adoquinado, y del contrato de supervisión externa ES-043-2016 adjudicado al consultor LAMSA, financiado con fondos del BCIE 2150 y recursos del tesoro, por el período del veintidós de octubre del año dos mil quince al treinta de junio del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidor públicos del Ministerio de Transporte e Infraestructura nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de la presente auditoría para lo cual dispondrá de un plazo no mayor de sesenta (60) días para su implementación, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación debiendo informar sobre ello a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento ochenta y dos (1,182), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de abril del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

DR. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior